

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 26 de marzo de 2013 por el que se da publicidad a la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, sobre la instalación, puesta en servicio y tramitación administrativa de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos. (2013081101)

Con fecha 4 de marzo de 2013, la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio ha dictado la Instrucción para la instalación, puesta en servicio y tramitación administrativa de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos.

Considerando oportuno que las empresas del sector, así como los ciudadanos y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, tengan conocimiento del contenido de esta Instrucción, esta Dirección General tiene a bien disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2013. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

INSTRUCCIÓN 1/2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, sobre la instalación, puesta en servicio y tramitación administrativa de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos.

El Gobierno de España, mediante la publicación de diferentes Planes y Normativa, está adoptando medidas para facilitar e impulsar la implantación del vehículo eléctrico. Por otra parte, este tipo de vehículos ya se encuentra en el mercado, por lo que es posible su adquisición por los ciudadanos.

El uso del vehículo eléctrico requiere de una infraestructura para la recarga, la cual no se encuentra contemplada actualmente en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, por lo que en cada caso habrá que aplicar las prescripciones que le sean de aplicación, según el tipo de instalación que se trate (exterior, en garaje, etc).

Es sabido que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo tiene la voluntad de regular estas infraestructuras, incluyendo una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC-BT-52) en el Reglamento electrotécnico de baja tensión, así como modificando otras que le son de aplicación.

Mediante el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, se reformó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para la inclusión de un nuevo agente, denominado "gestor de carga del sistema". Este agente tendrá la potestad de facilitar la recarga de vehículo eléctrico, mediante la explotación de electrolinerías, estaciones de carga públicas, etc. (según definiciones del borrador de la ITC-BT-52).

La presente instrucción pretende regular las condiciones técnicas que deben reunir las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, ya sean públicas (gestor de carga) o privadas, así como la tramitación administrativa de estas instalaciones, incluidas en el ámbito del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Esta instrucción estará vigente hasta que por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se publique la normativa legal o modificaciones de la existente, que reglamente las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico.

1) Tramitación Administrativa.

Se seguirá lo dispuesto tanto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, "por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales" como en la Orden de 12 de diciembre de 2005, "por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales".

Para ello, se tendrá en cuenta tanto la propia instalación de recarga como aquella a la que irá asociada, si es el caso. Se tipificará la instalación eléctrica conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado decreto, según la tabla siguiente y las denominaciones recogidas en la Ficha Técnica Descriptiva n.º 1 de la Orden citada. Se presentará la documentación que se indica en la tabla, según especificaciones del artículo quinto del decreto.

TIPO DE INSTALACIÓN	GRUPO	CONDICIÓN	MEMORIA TÉCNICA	PROYECTO + CERTIF. D.O.	CERTIFICADO INSTALACIÓN	CERTIFICADO INSPECCION
LOCAL MOJADO: Si toda o una parte de la instalación de recarga se encuentra en el exterior. (Electrolineras o estaciones de carga situadas en aparcamientos o estacionamientos exteriores públicos o privados, vías públicas, etc)	C	$P(kW) \leq 10$	X		X	
		$P(kW) > 10$		X	X	X
VIVIENDAS UNIFAMILIARES.	G	$P(kW) \leq 50$	X		X	
		$P(kW) > 50$		X	X	X
GARAJES CON VENTILACIÓN FORZADA	H	Nº PLAZAS < 25 Y $P(kW) \leq 50$	X		X	
		Nº PLAZAS ≥ 25 Ó $P(kW) > 50$		X	X	X
GARAJES CON VENTILACIÓN NATURAL	I	Nº PLAZAS ≤ 5 Y $P(kW) \leq 50$	X		X	
		$5 < \text{Nº PLAZAS} < 25$ Y $P(kW) \leq 50$		X	X	
		Nº PLAZAS ≥ 25 Ó $P(kW) > 50$		X	X	X
LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO Y EXPLOSION (Talleres de reparación de vehículos, Gasolineras, etc.)	K	SIN LIMITES		X	X	X



INSTALACIONES QUE UTILICEN TENSIONES ESPECIALES (instalaciones con estaciones de recarga con modo de carga 4)	S	SIN LIMITES		X	X	X
LOCALES destinados a la recarga de vehículos eléctricos no incluidos en los tipos anteriores (electrolineras o estaciones de recarga interiores, a cargo del gestor de carga, estacionamientos interiores públicos o privados para uso exclusivo de vehículo eléctrico no híbridos, etc) (*)	R	P(kW) ≤ 50	X		X	
		P(kW) > 50		X	X	X

P = potencia total de la instalación.

(*) NOTA: Aquellos locales en los que se prevea o permita la presencia de vehículos con motor de combustión o híbridos, se considerará a los efectos de esta clasificación como "garaje", por lo que la instalación eléctrica no podrá clasificarse dentro del grupo "R".

Si una instalación está comprendida en más de un grupo, se le aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

En el supuesto de que algún tipo de local no figure expresamente en alguno de los grupos, se deberá optar por encuadrarla en aquél que resulte más similar de acuerdo con sus características.

Requerirán elaboración de proyecto las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones contempladas en la Orden de 12 de diciembre de 2005 o en la tabla anterior cuando:

1. Se trate de instalaciones que requirieron proyecto en los siguientes casos:
 - a) En ampliaciones de las clasificadas en los grupos "C", "H", "K" Y "S".
 - b) En ampliaciones de instalaciones del resto de grupos, cuando en una o en varias ampliaciones se supera el 50 % de la potencia prevista en el último proyecto tramitado.
 - c) En modificaciones de importancia de las instalaciones indicadas en la tabla.
2. Se trate de instalaciones que requirieron inicialmente memoria técnica de diseño y que por las ampliaciones alcancen los límites de potencia establecidos para requerir proyecto.

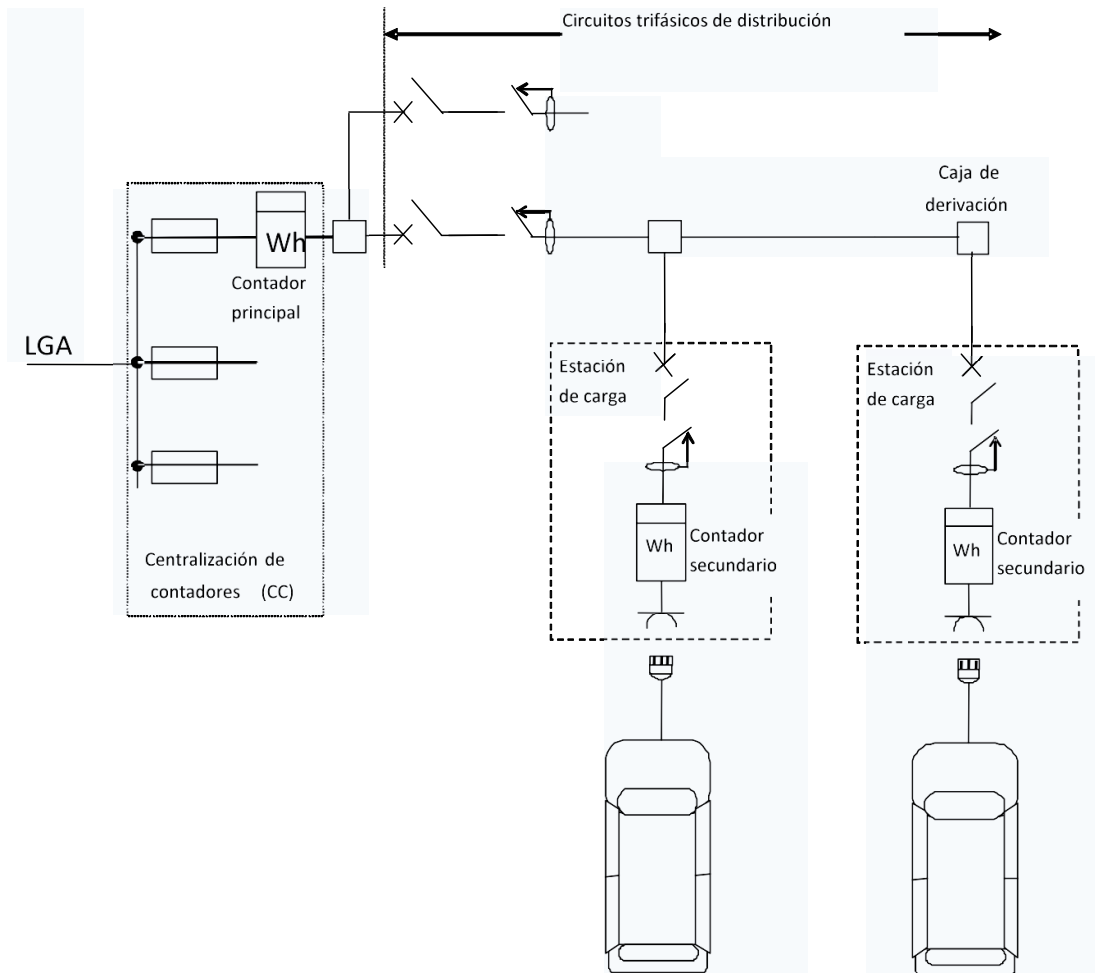
Requerirán Memoria Técnica de Diseño todas las instalaciones —sean nuevas, ampliaciones o modificaciones— que no precisen Proyecto, según las especificaciones anteriores.

2) Esquemas de Instalación.

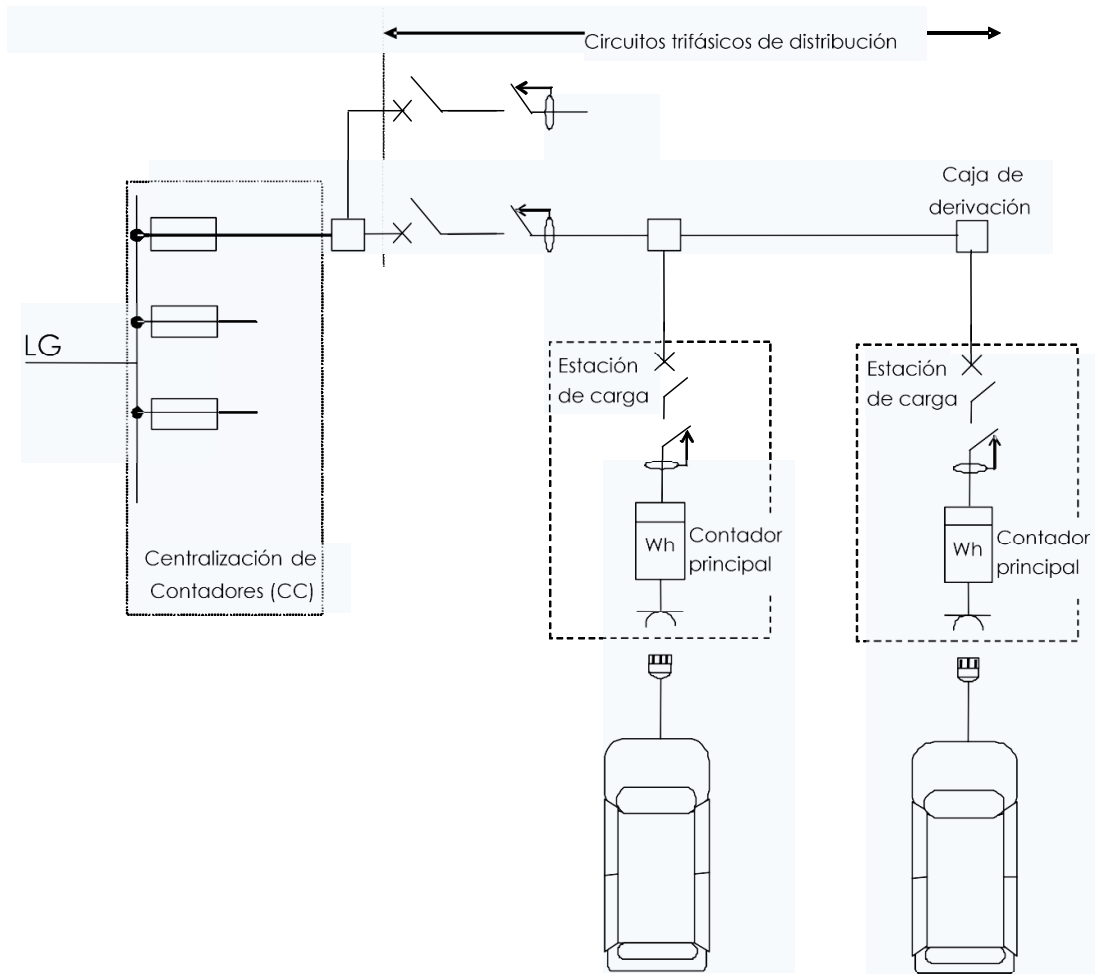
Para las instalaciones de enlace, se admitirán los siguientes esquemas además de los establecidos en la ITC-BT-12 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión:

1. Troncal con contador principal en el origen de la instalación y contadores secundarios en las estaciones de carga.
2. Troncal con un contador principal en cada estación de carga.

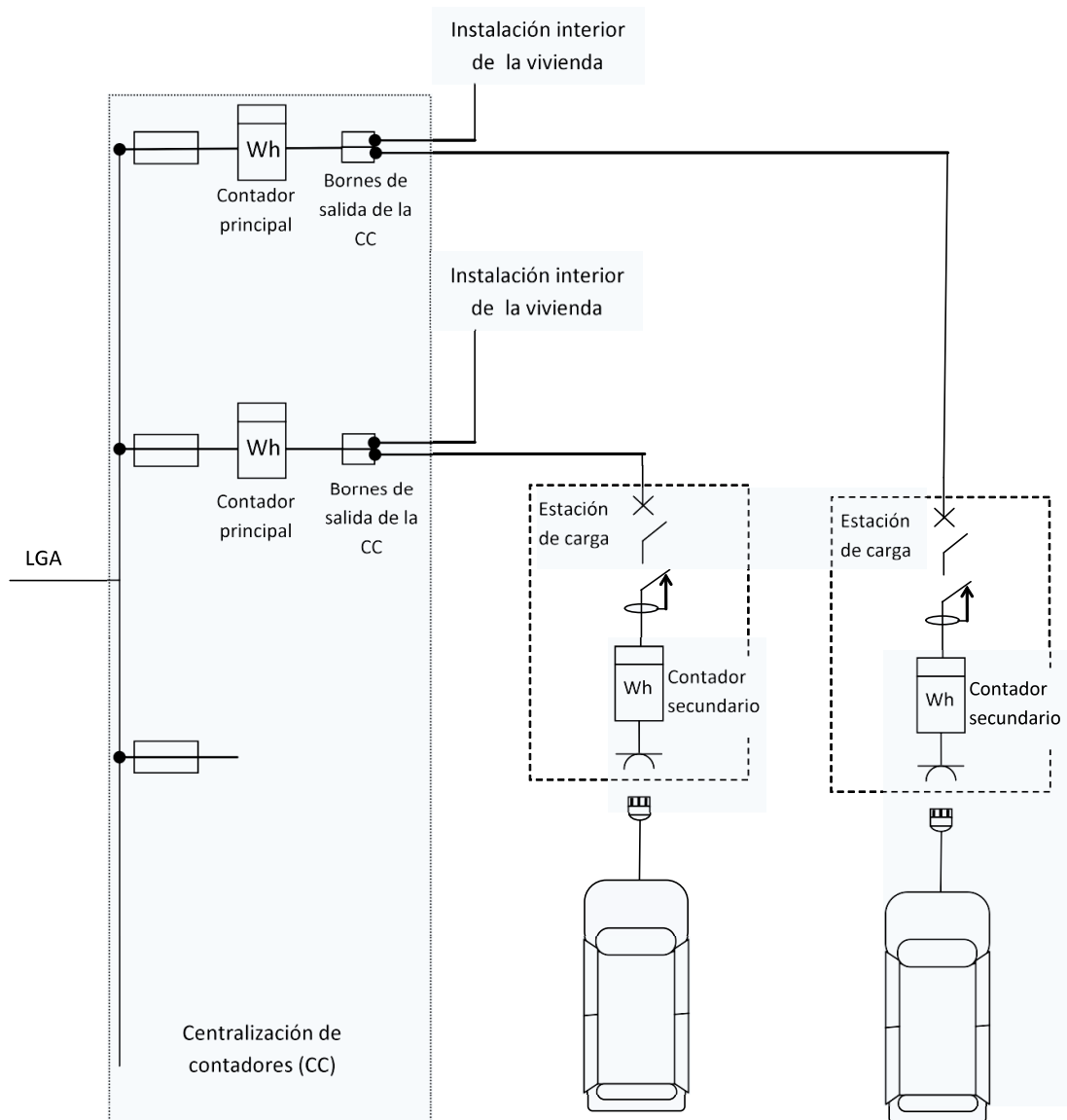
3. Individual con contador principal común con la vivienda.
4. Individual con un contador principal para cada estación de carga.
5. Con circuito adicional para la recarga del vehículo eléctrico.



Esquema 1: instalación troncal con contador principal en el origen de la instalación y contadores secundarios en las estaciones de carga.

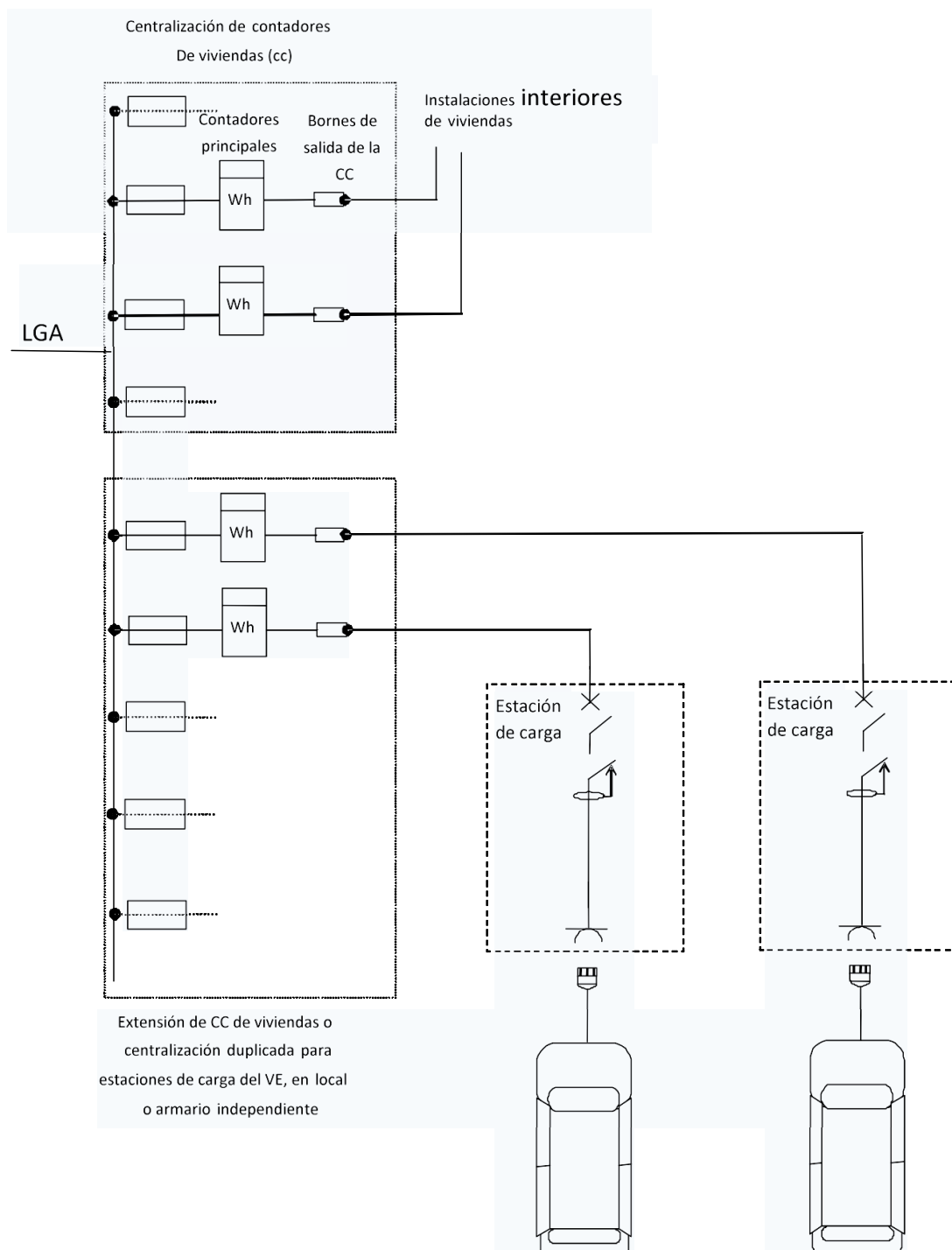


Esquema 2: instalación troncal con un contador principal en cada estación de carga.

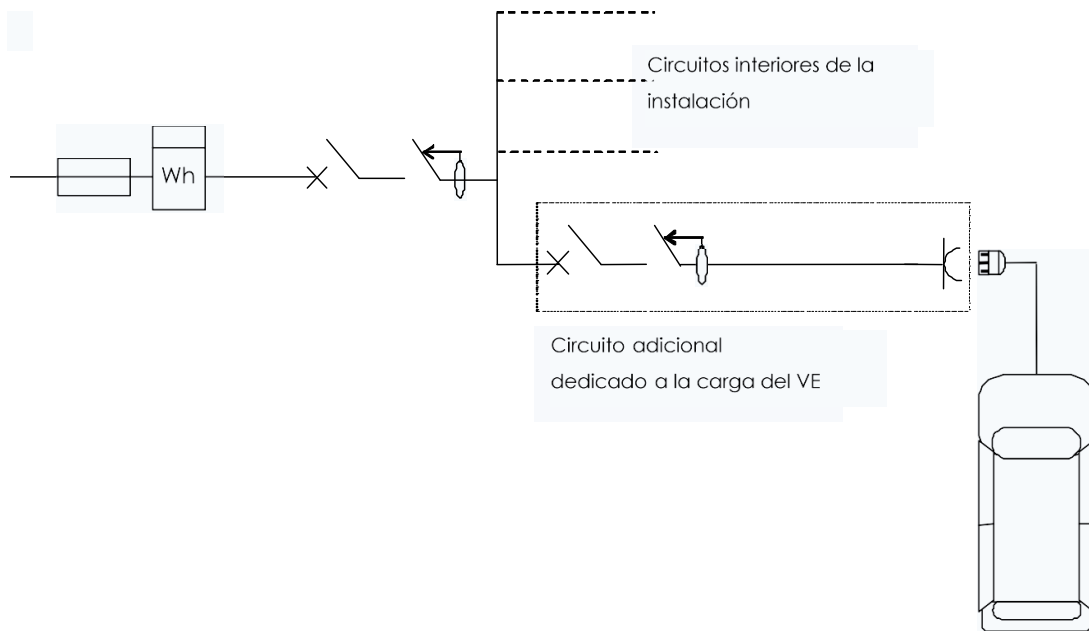


Esquema 3: instalación Individual con contador principal común con la vivienda.

(Nota: En previsión de que se establezcan tarifas especiales para el suministro eléctrico destinado a la recarga de vehículos eléctricos, se deberá prever la posible instalación del contador secundario, para lo cual será necesario dotar a la estación de carga del espacio necesario para este fin. La reserva para la ubicación del contador secundario podrá estar incluida en la propia estación de carga o en módulo independiente junto a la misma).



Esquema 4: instalación Individual con un contador principal para cada estación de carga.



Esquema 5: instalación con un circuito adicional para la recarga del vehículo eléctrico.

3) Especificaciones Técnicas.

Las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico sólo podrán alimentar puntos de recarga de vehículo eléctrico y no se admitirá ninguna derivación para ninguna otra finalidad. Podrán incluir todos los elementos necesarios para llevar a cabo la recarga del vehículo eléctrico incluyendo sistemas de medida y control de la carga.

Se aplicarán las medidas establecidas en la ITC-BT-24 (Reglamento electrotécnico de baja tensión) para la protección contra contactos directos e indirectos.

Para la protección contra los contactos directos no se admitirán las medidas establecidas en los apartados 3.3 y 3.4 de la ITC-BT-24 (protección por obstáculos o puesta fuera de alcance por alejamiento).

Para la protección contra los contactos indirectos no se admitirán las medidas establecidas en los apartados 4.3 y 4.4 de la ITC-BT-24 (protección en locales o emplazamientos no conductores, mediante conexiones equipotenciales locales no conectadas a tierra).

Cualquiera que sea el esquema de distribución utilizado, se deberá proteger cada punto de conexión individualmente mediante un dispositivo de protección diferencial de corriente diferencial-residual asignada máxima de 30 mA, debidamente coordinado con las protecciones aguas arriba.

Habrà de proteger cada punto de conexión individual contra sobrecargas y cortocircuitos de acuerdo con los requisitos de la ITC-BT-22 (Reglamento electrotécnico de baja tensión).



Todos los circuitos estarán protegidos contra sobretensiones, según lo estipulado en el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Las instalaciones de infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico deberán cumplir, además de las mencionadas anteriormente, las especificaciones indicadas por los fabricantes de los equipos que la integren.

Asimismo, dado que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha difundido el "Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las condiciones técnicas básicas de la infraestructura necesaria para posibilitar la recarga efectiva y segura de los vehículos eléctricos y a tal efecto se aprueba la ITC-BT-52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico", y en tanto no se apruebe, podrán aplicarse, voluntariamente, las condiciones técnicas que en dicha ITC se establecen.

Mérida, a 4 de marzo de 2013. El Director General de Ordenación Industrial y Comercio, MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 18 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC 0591/08, en materia de transportes. (2013081092)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º CC 0591/08, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Vicente Manuel Molina Márquez.

Último domicilio conocido: C/ Blas Infante, n.º 19, 1.º A. Montmeló CP 08160 (Barcelona).

Tipificación: Infracción muy grave (Artículo 140.24 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: Dos mil un euros (2.001 euros).

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.